

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1993.-

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con la obra pública de adquisición e instalación de central telefónica -2da. etapa- para los inmuebles sitios en Lavalle 1212, 1220, 1268 y Guido 1577, y tareas adicionales, aprobadas por resoluciones nros. 322/89 y 699/91, respectivamente, y -asimismo- con los trabajos de instalación de un cable de enlace para servicio compartido de telefonía y computación entre los edificios sitios en Talcahuano 550/490, Lavalle 1268/1240/1220, Presidente Roque Sáenz Peña 1190/1174/1211 y Cerrito 536, Capital Federal, contratados mediante resolución nro. 1032/91, adjudicados a la firma "SADETEL S.A."; y

Considerando:

Que se ha elevado para su aprobación el Acta de Recepción Provisional, por la que se reciben la totalidad de las obras antes mencionadas;

Que de las constancias de las actuaciones, resulta que la firma contratista ha incurrido en considerable demora en la terminación de los trabajos involucrados en ambas encomiendas, no habiéndose acreditado causas que justifiquen dicho proceder (confr. fs. 12/14 y 17/19);

Que, consecuentemente, corresponde la aplicación de penalidades de acuerdo a lo previsto en los contratos suscriptos oportunamente (en ambos casos arts. 31 y 66 de las cláusulas generales y el pliego tipo, respectivamente);

Que a fs. 26/28 se ha practicado el cálculo de las mismas, de cuyo resumen surge que las multas aplicables ascienden a la suma de dólares estadounidenses diez mil ochocientos veintinueve con sesenta centavos (U\$S 10.829,60) y un mil cuatrocientos veinte (U\$S 1.420), correspondientes a los trabajos de adquisición e instalación de central telefónica -2da. etapa-, e

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

instalación del cable de enlace para servicio compartido de telefonía y computación, respectivamente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 35 de la ley 13.064,

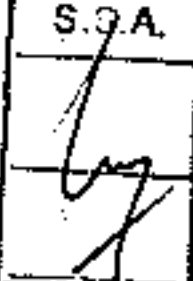
SE RESUELVE:


1°) Aprobar el Acta de Recepción Provisional, obrante en seis ejemplares a fs. 2/7 de estos actuados, suscripta por el señor Angel L. Da Riva, en su carácter de Inspector de Obra, y el señor Atilio Humberto Vicenzi, en su calidad de Presidente de la firma SADETEL S.A., por las obras consignadas precedentemente.

2°) Aplicar a dicha empresa las multas contractuales de dólares estadounidenses diez mil ochocientos veintinueve con sesenta centavos (U\$S 10.829,60) y un mil cuatrocientos veinte (U\$S 1.420), en la forma que resultan imputables conforme a lo indicado en el considerando cuarto, las que deberán reponerse en el plazo de diez (10) días, el que correrá desde la notificación del presente acto.

3°) Disponer la afectación de las garantías constituidas, a que se refieren los arts. 21 y 46 de la ley 13.064, hasta el monto de la multa aplicada para cada contrato, en caso que no sea satisfecho el requerimiento anterior.

4°) Regístrese, hágase saber a la Dirección General de Arquitectura y Servicios y a la Subsecretaría de Administración, y remítanse las actuaciones a la Subdirección General de Servicios a efectos de que -por su intermedio- notifíquese a la firma contratista, previa intervención del Registro de Inmuebles Judi-

CAJAS
S.A.



RODOLFO C. BARRA